



INTEGRANTES DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presente.

El suscrito ciudadano Silverio Baudelio Cruz Quevedo, en representación de los integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda del Estado de Campeche** y de la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio público de transporte reviste particular importancia para el desarrollo del Estado. El correcto y efectivo funcionamiento de esta actividad implica una corresponsabilidad entre las autoridades y los concesionarios de los servicios públicos.

A las autoridades corresponde la implementación de políticas públicas que reconozcan los problemas específicos que el sector enfrenta que van desde el estado general de las vías de comunicación hasta los costos de los derechos que por concepto de concesiones y licencias deben pagar los gobernados para estar en aptitud de llevar a cabo tan significativa actividad.

Dentro de las diversas modalidades de servicio público de transporte, es la de taxi, a la que se refiere esta iniciativa. El taxi es, en concepto de Jorge Fernández Ruiz "el vehículo automotor de alquiler por conductor, sin itinerario fijo, destinado al transporte de uno o varios pasajeros dentro del esquema de servicio público y, en consecuencia, con sujeción





a un régimen de derecho público que impone los requisitos que debe cubrir el vehículo y su conductor, sus reglas de operación, así como las tarifas que debe aplicarse¹.

En una época particularmente compleja para la economía mexicana resulta necesario asegurar con acciones afirmativas la continuidad de la prestación de los servicios públicos, particularmente aquellos que implican un beneficio tanto para prestadores como usuarios.

La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional reconoce el esfuerzo y dedicación de los taxistas del Estado de Campeche, y es perceptiva de sus reclamos en el sentido de ajustar los costos de derechos que se encuentran obligados a cubrir para desempeñar su labor, dentro del marco legal.

Es bajo esa tesitura, que la presente iniciativa de reforma apela al alto compromiso de los integrantes de esta Soberanía para brindar a los ciudadanos campechanos de instrumentos legales que fomenten el crecimiento y hagan factible que los campechanos dedicados a la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de taxi, cumplan en tiempo y forma con sus deberes para con el Estado.

La propuesta de reforma, reconoce que es deber de los concesionarios el contribuir con el Estado por los servicios de expedición y resello de identificaciones de conductor de vehículo de servicio público, así como la expedición de licencias de chofer de transporte público, pero a la vez adecua estas contribuciones a tarifas moderadas y proporcionales al momento financiero que atraviesa el sector.

Pero es importante dejar asentado que de la revisión de los conceptos por los que se cobran derechos para la concesión o prestación del servicio público de transporte de personas encontramos que existe desproporción entre los cobros que se hacen a quienes

¹ Fernández Ruiz, Jorge, *Servicios públicos municipales*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas - Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, p. 103.



se desempeñan como choferes y los propios derechos que se cubren para el otorgamiento de la concesión para la explotación del servicio.

De acuerdo a como se encuentra la ley actualmente resulta mayor el gravamen para los choferes en comparación con los que tiene que cubrir el titular de la concesión, pues mientras que para estos últimos la ley fija un tarifa de 100 salarios mínimos, a los choferes, por la expedición de su licencia, se aplica la tarifa de 300 salarios mínimos, lo que a todas luces deviene en una desproporción e incongruencia, pues la explotación del servicio público implica el desprendimiento de un servicio que corresponde al estado y otorga su permiso para que sea explotado por los particulares y por el otro lado , los choferes únicamente obtienen el permiso para poder prestar su fuerza laboral a quienes son titulares de la concesión, aunque recaiga en la misma persona en ocasiones, se trata de derechos diferentes, por lo que se hace necesario apegar el dispositivo legal a lo que se considera en justicia.

Por lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Primero. Se modifican los incisos j) y k) de la fracción XXIV del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 72...

I a XXIII...

XXIV...

Concepto	Salario Mínimo General Diario Vigente
----------	--



De la a) hasta la i)
j) Por la expedición de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	20
k) Por el resello de la identificación de conductor de vehículo de servicio público de transporte de personas en cualquiera de sus modalidades.	3

Primero. Se modifica el artículo 74, fracción II, apartado B, inciso e), de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado para quedar como sigue:

TARIFA

GRUPOS 1,2,3	
I...	
II...	
A...	
B...	
e) Para chofer de servicio público	8

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en que se opongan al presente decreto.



TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, 7 de febrero de 2017.

DIPUTADO SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO